H

ay que saber diferenciar entre un mero oficio y una profesión. En nuestro país el criterio es el reconocimiento como profesión adoptado mediante una ley. En otras latitudes una profesión se caracteriza por (1) un compromiso con el interés público, (2) un régimen ético específico y (3) unos estándares o protocolos que describen la forma adecuada de proceder.

Al elaborar un informe, el asegurador debe señalar qué normas ha seguido en el desarrollo de su trabajo. En Colombia estamos tratando de converger hacia las normas internacionales de aseguramiento expedidas por el [IAASB](https://www.iaasb.org/). En el [manual publicado en diciembre de 2016](http://www.ifac.org/system/files/publications/files/2016-2017-IAASB-Handbook-Volume-1.pdf), página 6, IFAC presenta la estructura de sus pronunciamientos. Desde tiempo atrás, las normas para la ejecución de los trabajos han estado atadas y coordinadas con las normas éticas. Más recientemente se adicionó una norma sobre el control de calidad de los trabajos.

Siempre hemos sostenido, con base en evidencia documental, que la expresión [técnica de la interventoría de cuentas](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/INT(1990).doc) equivalía a lo que entonces se denominaba normas de auditoría. En la segunda mitad del siglo XX la profesión contable extrapoló estas normas y generó las normas de aseguramiento. Así como la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) recogió la expresión normas de auditoría, la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314(do).pdf) plasmó la expresión normas de aseguramiento de información, de las cuales forman parte, entre otras, las normas de auditoría de información financiera histórica.

Uno de los avances mayores del IAASB es la promulgación de normas de aseguramiento para trabajos distintos de la auditoría o la revisión de información financiera histórica. En esto ha obrado como otras grandes culturas contables, por ejemplo, la liderada por el AICPA. Estas normas de aseguramiento, atestación o atestiguamiento, son esencialmente iguales a las normas de auditoría o revisión, pero recaen sobre objetos tales como el control interno, el cumplimiento de disposiciones, la información financiera prospectiva, los controles de entidades dedicadas al procesamiento de información de terceros (*outsourcing*), las repercusiones económicas de los gases con efecto invernadero, la información proforma incluida en las ofertas sobre valores. Como se recordará, normas inicialmente de auditoría se convirtieron en normas de atestación.

Mucho antes de las disposiciones hoy contenidas en el [Decreto reglamentario 2420 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf), explicamos, basados en estándares, cómo la integridad de las funciones de nuestros revisores fiscales puede apoyarse en reglas profesionales. Esto es cada día más claro, pues la armonía conceptual entre las normas de aseguramiento, el [International Professional Practices Framework (IPPF)](https://na.theiia.org/standards-guidance/Pages/Standards-and-Guidance-IPPF.aspx) de los auditores internos y el [International Standards of Supreme Audit Institutions (ISSAI) Framework](http://www.issai.org/en_us/site-issai/), es cada vez mayor. Hoy ya no estamos ante manifestaciones técnicas, orientaciones, circulares o conceptos. Los que no obedecen el citado decreto son claramente infractores.

*Hernando Bermúdez Gómez*